



Auto Interlocutorio No. 1183
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIEGO FERNANDO VALLEJO MUÑOZ
Demandado: MANUEL ADOLFO MOLINA OSORIO
Radicación: 760014003008202100292

El despacho incurrió en error involuntario al señalar en el numeral **1** del auto interlocutorio No. 901 del 04 de junio de 2021, un extremo activo que no corresponde al demandante del presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 901 del 04 de junio de 2021, quedando de la siguiente manera:

ORDENAR que **MANUEL ADOLFO MOLINA OSORIO**, PAGUE a favor de **DIEGO FERNANDO VALLEJO MUÑOZ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
[...]

2. Notifíquese este proveído, junto con las demás providencias a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **084**
Fecha: **JUL.28.2021**

S.B.